



"2025, Año de la Mujer Indígena".

CIRCULAR CCJyE/03/2025

A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En sesión extraordinaria de 17 de septiembre de 2025, la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial aprobó el punto de acuerdo relativo al calendario de vacaciones de los Juzgados de Distrito, correspondiente al período invierno de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 170 de la declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del extinto Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y 16 *Sexies* del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, e instruyó difundir su contenido.

Asimismo, con apoyo en el numeral 16 *Nonies* del segundo de los acuerdos generales invocados, se exhorta a las coordinaciones de los Juzgados de Distrito de cada residencia en el país a fin de que, **sin excepción o prórroga alguna, a más tardar el martes 30 de septiembre de 2025**, para el período vacacional de invierno, hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial, para su análisis y discusión, los nombres de la totalidad de las personas que integrarán la guardia vacacional en cada Juzgado (1 persona secretaria encargada del despacho, 1 persona secretaria que dé fe, 1 persona actuario judicial, 2 personas oficiales judiciales y el personal sin derecho a vacaciones).

Es oportuno destacar que las **personas juzgadoras federales que resultaron electas**, con motivo de la elección popular acontecida el 1 de junio del año en curso, que sean **de nuevo ingreso** en el Poder Judicial de la Federación, **no contarán con seis meses de antigüedad laboral ininterrumpidos**, para poder disfrutar del período vacacional de invierno de 2025; por lo tanto, **deberán asumir la titularidad de la guardia vacacional** del órgano jurisdiccional de su adscripción, con el resto del personal que designe al efecto y que debe constreñirse al mencionado en el párrafo anterior.

En el entendido de que la persona titular deberá **respetar ese derecho laboral** y que hayan laborado, cuando menos seis meses ininterrumpidos a la fecha en que inicie el período vacacional que corresponda, del personal adscrito en el órgano jurisdiccional al que se le designó.

Para lo anterior, **las coordinaciones de los Juzgados de Distrito deberán implementar mecanismos óptimos para la concentración de la información, así como la fecha límite para su**



recepción, previa a la ya establecida anteriormente, con la finalidad de estar en posibilidad de organizarla y **remitirla de manera completa** a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial.

Con base en la experiencia que las vacaciones de los períodos invierno de 2023 y los de verano e invierno de 2024 trajeron consigo, la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial determinó **fijar como criterios que deben regir el esquema vacacional y su difusión**, los siguientes:

- a) La persona secretaria que se encargará del despacho deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos para ser electo en el cargo de juez de Distrito y contar con nombramiento vigente de secretario de juzgado de Distrito (*no de secretario proyectista*) a la fecha en que se quedará al frente de la guardia vacacional y que abarque, cuando menos, el período de la misma, el cual, deberá aparecer en los registros del kárdex que lleva la Dirección General de Recursos Humanos, para su verificación y validación.

Lo anterior **no resultará aplicable** para las **personas juzgadoras federales que resultaron electas**, con motivo de la elección popular acontecida el 1 de junio del año en curso, que sean **de nuevo ingreso** en el Poder Judicial de la Federación, pues **no contarán con seis meses de antigüedad laboral ininterrumpidos**, para poder disfrutar del período vacacional de invierno de 2025; por lo tanto, **deberán asumir la titularidad de la guardia vacacional** del órgano jurisdiccional de su adscripción, con el resto del personal que designe al efecto y que debe constreñirse al mencionado en el párrafo anterior.

En el entendido de que la persona titular deberá **respetar ese derecho laboral y que hayan laborado, cuando menos seis meses ininterrumpidos a la fecha en que inicie el período vacacional que corresponda**, del personal adscrito en el órgano jurisdiccional al que se le designó.

- b) Una vez que la Comisión de Carrera Judicial y Especialización haya autorizado a las personas titulares, o bien, a las personas secretarias que se encargarán del despacho y tomado registro del resto del personal que conformará la guardia vacacional, los cambios y sustituciones de dicho personal **sólo pueden solicitarse por necesidades del servicio que revistan caso fortuito o de fuerza mayor**, lo cual, necesariamente deberá detallarse en la petición, para su análisis y valoración; en el entendido de que el hecho de que la persona titular considere procedente la modificación del personal ello no debe considerarse como definitivo, ya que es facultad de dicha Comisión determinarlo.
- c) **Bajo ninguna circunstancia se autorizará la inclusión de personas adicionales** a las que por normatividad deben integrar la guardia vacacional (1 persona titular, o bien, 1 persona secretaria encargada del despacho; 1 persona secretaria que dé fe; 1 persona actuario judicial; 2 personas oficiales judiciales y personal sin derecho a vacaciones); por



lo que se exhorta a las personas titulares de abstenerse a realizar designaciones adicionales, con independencia de los motivos que lo justifiquen, ya que de conformidad con el artículo 16 *Nonies* del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales no está prevista alguna excepción.

- d) Se comunica a las personas titulares que **al determinar al personal que integrará la guardia vacacional, se considere al personal que no tiene derecho a vacaciones**, atendiendo al nombramiento que ostenten en ese momento, de conformidad con las categorías de las personas servidoras públicas que deberán conformarla, es decir, como encargada del despacho o que dé fe, actuario judicial u oficial judicial y *siempre y cuando esté vigente a esa fecha y abarque el período de dicha guardia vacacional* (deberá aparecer registrado en el kárdex que lleva la Dirección General de Recursos Humanos para su validación), ya que propiamente no gozarán de vacaciones y continuarán sus labores.

En el entendido de que **una vez remitida la información del personal** que integrará dicha guardia vacacional a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización por parte de las coordinaciones de Jueces de Distrito correspondiente **no será posible su modificación**, salvo que se acredite alguna causa que revista caso fortuito o de fuerza mayor, la cual, sin excepción alguna deberá especificarse y remitirse por conducto de la coordinación de Jueces de Distrito relativa con la mayor antelación posible, para ser valorada por la Comisión de Carrera Judicial y Especialización, ya que se reitera que el hecho de que la persona titular considere procedente la sustitución, ella no es definitiva, al ser facultad de dicha Comisión determinarlo.

Lo anterior, **también resultará aplicable al personal sin derecho a vacaciones que deba integrar la guardia vacacional y que sea informado con posterioridad a la designación del que la conformará**, dado que si bien existen movimientos de personal que se efectúan de manera posterior a la remisión de la información, lo cierto es que debe darse certeza al personal designado inicialmente para programar sus vacaciones con antelación y evitar que se vean mermadas por cambios esporádicos, e incluso, a pocos días de iniciar el período vacacional fijado para el órgano jurisdiccional, en que la guardia vacacional debe laborar.

- e) Ante los constantes movimientos de personal que puedan impactar en el personal que no tendría derecho a vacaciones y que deberá integrar la guardia vacacional de manera adicional al personal previamente designado y con la finalidad de evitar múltiples comunicaciones sobre su actualización, deberá realizarse una vez que finalicen los períodos vacacionales correspondientes, por conducto de las coordinaciones de los Juzgados de Distrito relativas, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización una vez que cuente con la totalidad de la información de los órganos jurisdiccionales bajo su coordinación; para lo cual, deberán establecer fechas límite para la recepción de la



información, la cual no podrá exceder de 7 días posteriores a la fecha de conclusión de los últimos períodos vacacionales, sin posibilidad de prórroga.

- f) Toda vez que con motivo de las incidencias suscitadas quedó evidenciado que en los Juzgados de Distrito con plantilla reducida de personal, la guardia vacacional establecida en la normativa representa un porcentaje mayor al de la totalidad del personal adscrito, lo que retrasa la normalización de las actividades a su regreso de las vacaciones, se estima pertinente que aquéllos que consideren viable funcionar con un menor número de personas al de la guardia prevista lo informen de igual manera a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización, a través de la coordinación de juezas y jueces de Distrito correspondiente, para que proceda a su valoración, a más tardar en la fecha límite establecida para el período vacacional correspondiente.

Ahora bien, el numeral 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que las y los Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, de Tribunal Colegiado de Apelación y **las y los Jueces de Distrito otorgarán** a las y los secretarios, secretarias, actuarías, actuarios y demás personas empleadas de los Tribunales de Circuito, Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, **dos períodos de vacaciones durante el año, que no excederán de quince días cada uno, procurándose que no sean concedidas simultáneamente** a todos los empleados de la misma oficina.

Por su parte, el artículo 16 *Nonies* del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, señala que los **integrantes de la guardia vacacional gozarán de sus vacaciones**, en caso de tener derecho a éste, **en la quincena que determine cada titular** del órgano jurisdiccional dentro de los meses de julio, agosto, diciembre y enero, **incluso de forma escalonada**.

Es por ello que, con el objeto de **garantizar** que las personas servidoras públicas **disfruten de su período vacacional como lo establece la normatividad** en cita, aunado a la anticipación con la que se autorizó el *Calendario de Vacaciones de los Juzgados de Distrito, correspondiente al período invierno de 2025*, y la difusión que se le dio por los medios correspondientes, **se reitera** a las personas titulares de los Juzgados de Distrito, la **obligación de otorgar dicho período vacacional** a las personas servidoras públicas que tengan derecho a éste y que integren la guardia vacacional de dichos órganos jurisdiccionales, **en cualquiera de las quincenas de los meses de diciembre y enero**-para el caso de las vacaciones del **período de invierno**-, las cuales, **incluso, a criterio de la persona titular** del órgano jurisdiccional, **podrán ser de manera escalonada**.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México; 17 de septiembre de 2025.

Atentamente

(Firmado electrónicamente)

Dr. Marco Antonio Fuerte Tapia

Secretario Ejecutivo de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.